

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA PILOTO
RECOWORLD SPA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (Nº digital en costado inferior
izquierdo)**

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 07 de enero de 2021, mediante la cual, el señor Sebastián Andrés Valenzuela Soto, en representación de RECOWORLD SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado **“Planta Piloto Recoworld SpA”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 20210310321 de fecha 09 de marzo de 2021, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta S/N de fecha 17 de marzo de 2021, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con igual fecha, mediante la cual, el Proponente entrega los antecedentes solicitados en la Carta N°20210310321 citada en el visto anterior
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de enero de 2021, el señor Sebastián Andrés Valenzuela Soto, en representación de RECOWORLD SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Planta Piloto Recoworld SpA**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Se implementará una planta piloto de recuperación de elemento metálicos desde subproductos de minerales, ya sean estos de minerales estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves y escorias. La cual tendrá una capacidad de disposición de 30 ton/mes, con una capacidad máxima de procesamiento diario de 1 tonelada. Con la finalidad apoyar la disminución de contaminantes existentes en estos subproductos.
 - El Proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Copiapó, Sector Paipote. El Proyecto se encuentra ubicado en zona AU área urbana de acuerdo al Plan APRICOST.

Tabla 1. Coordenada del Polígono del proyecto.

Vértice	Norte	Este
V1	6.967.598,05	374.740,89
V2	6.967.604,34	374.740,89
V3	6.967.582,42	374.731,22
V4	6.967.575,62	374.779,76

Fuente: basado en la Consulta de Pertinencia.

- La planta cuenta con una superficie completamente pavimentada de 1250 m², de los cuales contará con un galpón principal de 450 m² de construcción sólida, galpón pañol 40 m², oficinas, comedores, servicios higiénicos, vestidores y estacionamientos administrativos.
- La cantidad de residuos mineros masivos a disponer será la siguiente:

Tabla 2. Cantidad de Residuos mineros.

Residuos Mineros Masivos día	0,24 ton/día
Residuos Mineros Masivos mes	0,96 ton/mes
Residuos Mineros Masivos año	11,52 ton/año
Residuos Mineros Masivos total vida útil (2 años)	23,04 ton/ año

Fuente: basado en la Consulta de Pertinencia.

- Tiene una vida útil de 2 años.
- **Fase de Construcción:** consiste en el montaje de los equipos necesarios para realizar la actividad, la instalación no sufrirá ninguna modificación del tipo estructura.
- **Fase de Operación:** No se materializará ninguna obra para la fase de operación.

- **Fase de cierre:** En el caso de cierre, se procederá al desmontaje de las instalaciones y el manejo de residuos generados de acuerdo a la normativa. El sitio quedará en su condición actual, limpio y despejado.
 - En relación a los residuos generados, su disposición final será realizada de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
 - El sitio de emplazamiento no incluye asentamientos humanos ni sitios que constituyan áreas protegidas o sitios prioritarios de conservación de la biodiversidad. El Proyecto se localiza lejos de zonas protegidas o puestas bajo protección oficial.
2. Que, mediante carta de fecha 18 de marzo de 2021, ingresada por la casilla electrónica con igual fecha, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
 3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Planta Piloto Recoworld SpA”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

4.1 Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.3 Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior. (Letra i.1 “Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”).

4.2 Literal o) *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*

o.8 Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o

superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Planta Piloto Recoworld SpA” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.3 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la implementación de una planta piloto de recuperación de elementos metálicos desde subproductos de minerales, sean estos minerales estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves y escorias, la planta cuenta con una capacidad máxima de 30 toneladas mensuales, por lo que no cumple con la cantidad requerida para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyecto de desarrollo minero conforme lo dispone el literal i.3 del artículo 3 del RSEIA.

5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes proporcionado por el Proponente, el Proyecto de planta piloto de recuperación de elementos metálicos desde subproductos de minerales tiene una capacidad máxima diaria de procesamiento de 1 tonelada y una capacidad máxima de disposición de 30 ton/mes, por lo que no se cumple con los requisitos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyecto conforme lo dispone el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Planta Piloto Recoworld SpA” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Andrés Valenzuela Soto, en representación de REOWORLD SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y

jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente de la forma solicitada y archívese.

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

FSH/ICC/JRB

Distribución:

- Señor Sebastián Valenzuela Soto, en representación de RECOWORLD SpA. Correo electrónico: svalenzuela@recoworld.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2021- 290.